

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1911.

| HORAS  | ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros. | TERMÓMETRO |             | Tensión del vapor acuoso.   | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y fuerza del viento. |               | ESTADO del cielo. |
|--|---|------------|-------------|---|-------------------|--------------------------------|---------------|-------------------|
|  |   | Seco.      | Humedecido. |   |                   |                                |               |                   |
| 12 de la noche.....  | 705.51  | 5.4        | 3.7         | 5.0   | 76                | W.....                         | Brisa.....    | Cubierto.         |
| 6 de la mañana.....  | 5.89  | 2.0        | 1.4         | 4.7   | 90                | SW.....                        | Idem.....     | Idem              |
| 9 de la mañana.....  | 6.90  | 6.8        | 5.2         | 5.8   | 80                | SE.....                        | Brisa ligera. | Muy nublado.      |
| 12 del día.....  | 6.77  | 12.0       | 8.4         | 6.4   | 61                | S.....                         | Calma.....    | Idem.             |
| 3 de la tarde.....   | 5.02  | 14.9       | 10.0        | 6.6   | 53                | SE.....                        | Brisa fuerte. | Nublado.          |
| 6 de la tarde.....   | 4.97  | 10.4       | 7.2         | 6.0   | 63                | SW.....                        | Idem.....     | Poco nublado.     |
| 9 de la noche.....   | 5.45  | 8.0        | 5.4         | 5.4   | 67                | SW.....                        | Brisa.....    | Despejado.        |
| Temperatura máxima del aire á la sombra.....                                       |   |            | 16.0        |   |                   |                                |               |                   |
| Idem mínima.....   |   |            | 1.4         |   |                   |                                |               |                   |
| Diferencia.....  |   |            | 14.6        |   |                   |                                |               |                   |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....                          |   |            | 22.6        |   |                   |                                |               |                   |
| Idem id., dentro de una esfera de cristal.....                                     |   |            | 54.5        |   |                   |                                |               |                   |
| Diferencia.....  |   |            | 31.9        |   |                   |                                |               |                   |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... |   |            | 17.5        |   |                   |                                |               |                   |
| Idem mínima (idem).....  |   |            | -0.3        |   |                   |                                |               |                   |
| Diferencia.....  |   |            | 17.8        |   |                   |                                |               |                   |
|  |   |            |             | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....        |                   |                                |               | 170               |
|  |   |            |             | Oscilación barométrica (diferencia en milímetros).....                          |                   |                                |               | 1.93              |
|  |   |            |             | Altura (idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche)..... |                   |                                |               | 1.55              |
|  |   |            |             | Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....                     |                   |                                |               |                   |
|  |   |            |             | Sol completamente despejado.....  |                   |                                |               | 6 h 10            |
|  |   |            |             | Sol entrevelado por nubes ó vapores.....  |                   |                                |               | 2 h 10            |
|  |   |            |             | Total de insolación durante el día.....   |                   |                                |               | 8 h 20            |

### OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial, vacante en el Instituto de Toledo, y de su agregada de igual asignatura del de Logroño. (Turno de Auxiliares.)*

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el miércoles 29 del actual, á las tres de la tarde, al Aula número 6 del Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á estas oposiciones. En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones á Cátedras, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente á los ejercicios ni aleguen y justifiquen, con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los opositores á su disposición el Cuestionario, en la Secretaría del Instituto mencionado, y de nuevo de la mañana á una de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Marzo de 1911.—El Presidente del Tribunal, Antonio Requejo.  
P-910

*Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Técnica física y Análisis químico, de la Facultad de Farmacia, vacante en la Universidad de Barcelona.*

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 31 del actual, á las cuatro y media de la tarde, en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho

días antes del anunciado para el primer ejercicio.

Madrid, 9 de Marzo de 1911.—El Presidente del Tribunal, José Muñoz del Castillo.

### SUBASTAS

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 10 de Febrero último, he tenido á bien señalar el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años de 1911, 1912 y 1913, de la carretera de Alfaro á Grávalos, en esta provincia, por su presupuesto de contrata, que importa 6.720,43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno Civil, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Obras Públicas del mismo, el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Logroño, 6 de Marzo de 1911.—El Gobernador, José de Echanova.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Logroño, con fecha 6 del presente mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Alfaro á Grávalos, durante los años de 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)  
S-207

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación de la carretera de Palencia á Castrogeriz, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.865 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras, del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 210 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid, 7 de Marzo de 1911.—El Director general: P. O., Rufo G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la eje-

cución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—222

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1911, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante 1911-12-13 de la carretera de (1) provincia de León; cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para

tomar parte en la subasta será de (3) pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Febrero de 1911.—El Director general: P. O., Rufo G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA

| (1)  | (2)<br>Presupuesto de contrata.<br>Pesetas. | (3)<br>Garantía para tomar parte en la subasta.<br>Pesetas. |
|--|---|---|
| Madrid á la Coruña, 1. <sup>a</sup> sección, Rionegro á la de León á Caboalles, 1. <sup>a</sup> sección y Astorga á Puebla de Sanabria.....  | 27.595,33                                   | 280   |
| Madrid á la Coruña, Ponferrada á la Espina y Bembibre á Torneo.....  | 33.457,15                                   | 340   |
| Madrid á la Coruña, Ponferrada á Orense, Villafranca al ferrocarril de Palencia á la Coruña y Toral de los Vados á Santalla.....             | 20.743,25                                   | 210   |
| Adanero á Gijón, 1. <sup>a</sup> sección, y León á Collanzo.....   | 16.106,67                                   | 170   |
| Adanero á Gijón, 2. <sup>a</sup> sección, La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor y Plaza de Santo Domingo á la de Villacastín á Vigo..... | 20.370,41                                   | 210   |
| De la de Villacastín á Vigo á León y Villamañán al Hospital de Orbigo.....   | 15.134,23                                   | 160   |
| León á Caboalles.....  | 35.649,20                                   | 360   |
| León á Astorga.....  | 15.194,84                                   | 160   |
| Sahagún á las Arriondas.....   | 17.084,86                                   | 180   |
| Sahagún á las Arriondas, Ojedo á Riaño y Puente de Torteros al puerto de Tarma.....  | 20.533,62                                   | 210   |
| Mayorga á Sahagún, Sahagún á las Arriondas y Arco de San Francisco á las Eras de San Sebastián.....  | 19.042,62                                   | 200   |
| Mayorga á Villamañán y Villanueva del Campo á Palanquinos.....   | 29.783,67                                   | 300   |
| La Vecilla á Collanzo.....   | 12.010,14                                   | 130   |
| De la de León á Caboalles á Belmonte.....  | 17.233,50                                   | 180   |

Madrid, 25 de Febrero de 1911.—El Director general.—P. O., Rufo García Rendueles. S—220

**Diputación Provincial de Ciudad-Real.**

La Diputación de esta provincia, en sesión extraordinaria, de 15 del mes actual, ha acordado sacar á subasta pública la recaudación de las cuotas que deben abonar los Ayuntamientos de la misma, por corrientes y atrasos del contingente provincial, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, el que, estará de manifiesto en la Dirección General de Administración y en la Contaduría de fondos provinciales, desde que se haga público este anuncio hasta el día anterior del remate.

La subasta tendrá lugar en Madrid y

en esta capital, en la forma que determina la cláusula 12 del pliego de condiciones, y en ambos puntos el día 12 de Abril próximo, á las once de su mañana, con asistencia de Notario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Ciudad-Real, 20 de Febrero de 1911.—El Presidente, Sacramento Hidalgo.—El Secretario, Rafael Cárdenas.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.<sup>a</sup> Es objeto de esta subasta la recaudación, en toda la provincia, de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación Provincial de Ciudad-Real, tanto por el repartimiento del año

1911 y sucesivos, dentro del término de la duración del contrato, como por los descubiertos en que se hallen los pueblos por las cuotas del mismo concepto hasta fin de 1910, toda vez que no se ha producido reclamación alguna, á pesar de haberse anunciado al público é inserte en el Boletín Oficial de 21 de Noviembre último, según prescribe el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.<sup>a</sup> La duración del contrato será desde el siguiente mes del otorgamiento de la escritura hasta fin del año 1920.

3.<sup>a</sup> La licitación versará acerca de la rebaja del premio de recaudación, obligándose el contratista á que ingresen los Ayuntamientos el importe de cada reparto en sus años respectivos, y el 7 por

100 de los atrasos por débitos correspondientes hasta fin de 1910.

4.ª El premio de cobranza será el de 3,50 por 100 de las cantidades que ingresen los Ayuntamientos en la Depositaria provincial por atrasos, entendiéndose por tales las sumas que adeuden hasta fin de 1910, y el 2 por 100 de las que ingresen por corriente respectivas al año 1911 y sucesivos, ya lo verifiquen en virtud de apremio, ya espontáneamente en el período voluntario de cobranza.

Peribirá además el contratista las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1907, vigentes de apremios, con arreglo á la cuantía del débito, cuando incoo el procedimiento ejecutivo, cuyos ditos serán satisfechos por los Ayuntamientos apremiados.

El precio en que quede adjudicado este servicio será pagado al contratista por la Diputación al finalizar cada semestre, previa liquidación, practicada sobre la base de los ingresos efectivos.

5.ª La cobranza será por trimestres vencidos, si antes no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que vence el trimestre el día 16 del segundo mes de cada uno.

El período voluntario de cobranza será desde el día 1.º del mes de cada trimestre hasta el 16 del segundo mes, empezando el 17 el período ejecutivo, en el que el contratista desplegará los apremios con arreglo á la Instrucción de apremios vigente ó de la que estuviese en vigor á la sazón.

Dichos apremios no podrán ser suspendidos ni levantados mientras exista el descubrimiento por principal y dietas devengadas por el contratista ó sus agentes.

6.ª El contratista establecerá una oficina en la capital, y, si lo estima conveniente, Agencias en los pueblos más importantes, y centros de la provincia, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Ayuntamientos, para que aquélla y éstos puedan entenderse con él ó con sus delegados respecto á la marcha de la cobranza.

7.ª La Contaduría de fondos provinciales librará relación certificada al contratista, al hacerse cargo del arriendo, de las cantidades que adeuda cada Ayuntamiento, para que, en vista de ella, despliegue el procedimiento ejecutivo, por sí ó por medio de sus agentes, provistos de las credenciales expedidas por el mismo, participándole á la Diputación, á fin de que ésta dé á conocer los designados por aquél en el *Boletín Oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales, para que lo presten el apoyo preventivo en la Instrucción de apremios.

De la expresada relación justificada, el contratista expedirá la particular del débito de cada Ayuntamiento, que con el despacho de la ejecución expedido por el mismo á favor del agente que designe, ha de servir de base para el procedimiento.

También pasará la Contaduría al contratista nota diaria de los ingresos que, así por atrasos como por corriente, verifiquen los Ayuntamientos, para que, en su caso, suspenda los procedimientos, si pagaran todo su débito, ó los continúe por la parte no satisfecha, con reducción de las dietas de los agentes según la cantidad que en tal situación persigan.

8.ª Quo el arrendatario, dentro de cada semestre, liquidará el importe de sus ingresos, reponiendo á su costa la diferencia que resulte entre la cantidad recaudada y la que con arreglo á este contrato debe ingresar, haciéndose efec-

tivas por esta falta de cumplimiento, ó por cualquier otra, las responsabilidades gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó efectos públicos haya constituido como fianza;

2.º De los demás bienes del contratista, con arreglo á lo que prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Sin embargo, no serán exigibles dichas responsabilidades al arrendatario, siempre que acreditado, con los oportunos expedientes de apremio, que ha empleado contra los Ayuntamientos los morosos todos los medios que autoriza la vigente Instrucción, incluso las responsabilidades personales y penales.

En este último caso, si sumados los ingresos realizados en cada año por corriente y atrasos, no resultaran por cantidad bastante para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, la Diputación podrá rescindir el contrato de arriendo y adoptar otro sistema de recaudación.

9.ª Siempre que para los efectos de la condición anterior se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo de quince días, y caso de no verificarlo á los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, podrá la Diputación ó la Comisión provincial rescindir el contrato, á perjuicio del contratista, con los efectos de responsabilidad determinados en el artículo 24 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No hallarse comprendido en las incapacidades señaladas por el artículo 11 de la Instrucción antes mencionada;

2.º Que la proposición esté ajustada al modelo que al final se expresa, y en papel del sello 11.º, y se entregue bajo sobre cerrado, en cuyo anverso firmará y escribirá el licitador: «Proposición para optar á la subasta de la recaudación del contingente provincial de la Diputación de Ciudad Real»;

3.º Que el plazo y presentación de referidos pliegos de proposiciones, será durante todos los días hábiles, de once de la mañana á una de la tarde, en Ciudad Real y Madrid, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al expresado, en que tendrá lugar la subasta, debiendo ser entregados al señor Secretario de la Corporación, y cumpliéndose los requisitos que prescribe la Instrucción en su artículo 18, reglas 3.ª y 4.ª;

4.º A todo pliego de proposición se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de esta Diputación, como depósito provisional, ó también en la General de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales, la cantidad de ocho mil pesetas, en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización oficial;

5.º Los licitadores que suscriban proposiciones, podrán hacerlo personalmente ó legalmente re representados por otra persona con el poder correspondiente, declarado bastante á su costa por el Letrado de esta Diputación, D. Epifanio J. Pascualos.

11. Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores, quedando, por el hecho de su presentación, obligados á cumplir el contrato, si los fuera adjudicado el remate;

12. La subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección General de Administración,

ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Ciudad Real, en el pueblo provincial, bajo la presidencia del Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegare, en ambos puntos el día que se designe, con asistencia de Notario. Si en cualquiera de ambas subastas resultare más de una proposición iguales y más de una que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor del licitador que tenga el número más bajo de propuestas, también derecho de preferencia en el caso de que resultare empate. En la Ciudad Real, a cuyos pueblos correspondiere el arriendo provisionalmente al remate, el autor de la presentación en Ciudad Real,

13. El licitador a quien se adjudicase el servicio, deberá dar fianza en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización oficial, en cantidad de 32.000 pesetas, que se consignará en la Diputación Provincial de la provincia, se constituye en valores que sufran oscilaciones sufran en caso de rescisión, podrá el contratista cancelar el mismo y tendrá obligación de pagar la diferencia, conforme á lo prevenido en el artículo 13 de la referida Instrucción de contratos;

14. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y otorgado el correspondiente escritura. Si no lo hiciera, el cumplimiento de esa condición dentro de dicho plazo y de la obligación que por causa justificada pudiera tener, sin que exceda ésta nunca de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, con el financo que determina el artículo 13 de la Instrucción de contratos, y en el artículo 15.

15. El contrato podrá ser rescindido por falta del contratista, en el caso de que en los casos y con las condiciones que determina la referida Instrucción para una y otra parte. También podrá ser rescindido el contrato si en cualquier tiempo de la duración del mismo, fuera modificada la organización económica de la provincia, de suerte que ésta no pueda subsistir, haciendo responsable al contratista de todas las cantidades que hasta aquella fecha hubiere abonado, y entregará los Ayuntamientos á la Comisión provincial, siendo de su incumbencia la diferencia que resultare, y quedando para continuar los expedientes de apremio que tuviere en tramitación, por el poder lico r otros nuevos.

16. El contrato se ha de entender rescindido, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar indemnidad, ni á percibir indemnización ni rescisión, en los casos expresamente citados, si la renuncia de todo fuere y privativo corporativo ó personal de jurisdicción, remitiéndose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta Capital por todas las cuestiones litigiosas de carácter que ocasiona el contrato, y en lo que respecta al Tribunal provincial de donde fuere el que el Tribunal subrogado en su lugar. Los pliegos de la Corporación provincial para la realización de la cobranza.

17. Todos los casos de que se han visto en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á lo que prescribe la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos ocasionados hasta la fecha y

que se causen por anuncios, actas de subastas, otorgamiento de escritura, de la que entregará una copia de primera saca á la Diputación, y demás que ocasionen dichas subastas y formalización del remate.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., habitante en ... calle de ... número ... por sí, ó en representación de D. N. N., vecindado en ... número ..., se comprometo á prestar el servicio de recaudación del contingente provincial, de la Diputación de Ciudad Real, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, número ..., correspondiente al día ... de ..., y percibiendo como premio de cobranza el ... por ciento (en letra) sobre las cantidades que ingresen los Ayuntamientos por atrasos, y el ... por ciento (en letra) por corriente, conforme defina la condición cuarta del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).  
S—200

**Junta de Obras**

**del puerto de Gijón-Musel.**

Obras de nueva construcción de un lanchón para el transporte de productos extraídos por los buzos.

Aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900 el proyecto de construcción de un lanchón para el transporte de los productos extraídos por los buzos en este puerto, y autorizada esta Corporación por Real orden de 24 de Diciembre último, celebrará subasta pública para la adjudicación de la expresada obra á los sesenta días (60), contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si fuera festivo, á las once horas, en el Salón de autos de la Junta y con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima y con estricta sujeción al adjunto modelo, acompañando resguardo que acredite haber depositado en la Caja General de Depósitos ó en una de sus sucursales de provincia, la cantidad de noventa y cuatro pesetas y diecisiete céntimos (94,17), en efectivo.

Serán admitidos dichos pliegos en la Secretaría de esta Corporación, todos los días hábiles desde la publicación de este anuncio hasta las dieciocho del día anterior al de la celebración de la subasta, de diez á doce y de dieciséis á dieciocho, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados y de la fecha y hora de su presentación.

*Pliego de condiciones particulares y económicas, ajustado á las prescripciones señaladas en la Real orden de 24 de Diciembre de 1910.*

1.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito, equivalente al tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de contrata en la sucursal de la Caja de Depósitos de Oviedo ó en la General de Madrid. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue el documento de contrata, verificado lo cual le será devuelto;

2.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á formalizar la contrata con un documento firmado por él y por el Presidente del remate en la forma dispuesta en el ar-

tículo 4.<sup>o</sup> del pliego de condiciones generales, dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo;

3.<sup>a</sup> Antes de formalizarse la contrata deberá el rematante consignar como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos, de Oviedo, ó en la General de Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el diez (10) por ciento (100) del presupuesto de contrata;

4.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere;

5.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras, dentro del término de treinta (30) días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos (2) meses, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos;

6.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista;

7.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin más descuento que 1,20 por 100, por la Junta de Obras del Puerto;

8.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prescrito.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico, mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de tres mil ciento treinta y nueve pesetas y doce céntimos (3.139,12) de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos;

9.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales;

10. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto de la Junta para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa;

11. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos, de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista;

12. El adjudicatario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre el contrato de trabajo con los obreros;

13. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario, de lo establecido en estas condiciones particulares y económi-

cas ó en los pliegos de las generales y facultativas, llevará consigo, en su caso, la pérdida del depósito provisional ó la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, ingresando el importe de ésta ó de aquél en la Caja de la Junta de Obras, para formar parte de su caudal;

14. En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Aprobado por la Junta de Obras.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, M. de la Concha.—El Presidente, A. Santos.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal, clase ..., expedida con el número ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, para la construcción de un lanchón para el transporte de productos extraídos por los buzos, y de los pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta, se comprometo, con arreglo á los expresados documentos, á hacer la construcción de que se trata, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—202

### Alcaldía Constitucional de Palma (Baleares).

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma (Baleares), adjudicará en pública subasta el arriendo para durante un trienio de la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales establecidos en el Matadero.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid en la Dirección General de Administración y en esta Casa Consistorial el día 10 de Abril de 1911, á las once de la mañana, con arreglo á las procripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las que se someterán todos los trámites é incidentes que nazcan de esta subasta.

2.ª Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones serán admitidos en el Negociado correspondiente de la Dirección General de Administración, de diez á trece, y en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á trece de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de estas condiciones en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la subasta.

3.ª No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de 6.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo anual de subasta.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de la cantidad anual por que se adjudique el remate.

Tanto el depósito provisional como la fianza podrán hacerse en metálico, en bonos municipales ó valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

4.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera: para que conste esta precedencia los pliegos se numerarán correlativamente por el orden de presentación.

Además se cumplirá lo dispuesto en la regla 15 del artículo 18 de la Instrucción.

5.ª El poder para los licitadores podrá ser bastantado por cualquier Abogado colegiado en Madrid ó en Palma.

6.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

7.ª Está obligado el contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserción en los periódicos oficiales, escritura del contrato y demás que sean procedentes con arreglo á Instrucción, con una copia auténtica para el Ayuntamiento y todos los que además ocurran sin excepción alguna.

8.ª El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

9.ª Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del contratista, el cual substituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono.

10. Queda obligado el contratista á someterse á las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo á la legislación vigente, renunciando la jurisdicción ordinaria y el fuero de su domicilio.

11. El empresario no podrá pedir rebaja, bonificación ó indemnización alguna en caso de que el Ayuntamiento, durante el período del contrato, municipalice el servicio de matanza que hoy se ejerce libremente en el Matadero.

12. En aquel caso funcionará el servicio con arreglo al Reglamento que acuerde el Ayuntamiento, respetando los derechos del contratista en cuanto á la percepción de derechos que marca la tarifa de esta subasta y á los derechos de ella dimanantes.

13. La subasta dará principio en 1.º de Abril de 1911 ó en el día que después del remate se dé posesión del arriendo al contratista, y terminará en 31 de Marzo del año 1914, inclusive, en cuyo día se darán por transcurridos los tres años de este contrato, aunque falte algún tiempo para completarlos.

14. El tipo bajo el cual se procede á la subasta es de 120.000 pesetas anuales, y no se admitirán las proposiciones que no cubran dicho tipo.

15. La cantidad por que fuese adjudicada la subasta la satisfará el contratista por mensualidades anticipadas en la Depositaria municipal, dentro de los tres primeros días de cada mes. La falta de cumplimiento de esta obligación traerá aparejada la rescisión del contrato, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales en concepto de indemnización de perjuicios, sin derecho por parte del contratista á reclamación alguna.

16. Todas las reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda destinadas al consumo público y particular, en el Municipio, deberán ser presentadas, reconocidas y degolladas en el Matadero.

Allí serán inspeccionadas por los Veterinarios municipales, y el contratista percibirá los derechos que marca la adjunta tarifa, teniendo éste la obligación de transportarlas á domicilio.

También serán sacrificadas en el Matadero las aves y conejos destinados al consumo público.

Durante el período de matanza particular de cerdos, y solamente en la zona exterior, fuera del casco y arrabal de Santa Catalina, se permitirá aquélla en los domicilios, previo aviso al contratista y pago de derechos. La falta de aviso ó defraudación se castigará con multas del triple de los derechos, y en caso de reincidencia con el decomiso de la res.

17. Para el transporte de reses á domicilio, cuyo servicio queda remunerado en los tipos de la tarifa, el contratista tendrá el número de vehículos y caballerías que sean necesarios, á fin de cumplir las obligaciones que se dirán respecto á rapidez y oportunidad de traslado.

El número de vehículos, su modelo y precio de coste, se aceptarán previamente por el Ayuntamiento.

El contratista podrá utilizar las cocheras del Matadero gratuitamente.

18. A la terminación del contrato el Ayuntamiento ó el nuevo contratista subrogado adquirirá por precio de peritación los vehículos de transporte, sin las caballerías, que pertenezcan al contratista saliente.

La valoración se efectuará nombrando un perito cada una de las partes interesadas y eligiendo en caso de discordia un tercero por sorteo, entre cinco designados de común acuerdo.

19. El horario para la matanza en el Matadero se establecerá en el siguiente orden:

1.º Arrabal de Santa Catalina.—Son Español.—Terrero.—Porto-Pl.—Bonanova.—Génova;

2.º Mostales.—Vivero.—Indietería.—Son Sordina.—Secar del Real.—Son Serra.—La Vileta.—Son Rapiña;

3.º Soledad.—Molinar.—Coll d' on Ribasa y S. Jordi;

4.º Casco de Palma;

Igual escala regirá en la época extraordinaria de matanza de cerdos.

20. El servicio de transporte de reses muertas y de aves y conejos se hará inmediatamente después de sacrificadas y marcadas las de cada zona y de satisfechos los derechos de tarifa en forma tal que á las dos horas y media queden entregadas en el domicilio del suburbio más lejano.

La demora de la entrega será castigada, si no la ocasiona fuerza mayor, con una multa de 5 á 25 pesetas, y además el empresario vendrá obligado á indemnizar los perjuicios que cause.

Como minimum tendrá los siguientes carruajes:

1 para la 1.ª zona.

1 para la 2.ª ídem.

1 para la 3.ª ídem.

8 para la 4.ª ídem. } 2 plaza Abastos.  
1 tiendas de venta.  
1 para tripería.  
1 para volatería.  
3 para cerdos.

11

21. El contratista realizará por su cuenta los servicios de limpieza de todas las dependencias y elevación de agua necesaria con los aparatos que juzgue más convenientes, los cuales quedarán de propiedad del Ayuntamiento al terminar el contrato.

Los aprovechamientos de la limpieza pertenecerán al contratista.

22. También será de su cuenta los gastos de alumbrado de todas las dependencias hasta la concurrencia de 2.500 pesetas anuales como maximum, en la forma que disponga la Alcaldía.

23. El contratista podrá usar la baseo- la impresora propiedad del Ayuntamiento, y serán de su cuenta los gastos de contratación.

24. Cuando le fuera reclamado el servicio por vendedores ó particulares, el empresario cuidará por su cuenta de las operaciones de matanza y percibirá por él las cuotas de costumbre en el Matadero, que son:

#### Reses vacunas.

Matanza, 3 pesetas.

Limpieza despojos, 1,50.

#### Reses lanares y cabrias.

Matanza, 0,35 pesetas.

Limpieza despojos, 0,15.

#### Cerdos, consumo público.

Matanza, 1,50 pesetas.

#### Cerdos particulares.

Matanza y descuartizar, 0,25 pesetas por cada 10 kilogramos de peso.

#### Lechonas.

Consumo público, 0,75 pesetas una.

Idem particular, abiertas en canal, una, una.

Se consideran lechonas las reses de cerda hasta 42 kilogramos.

El servicio de matanza comprende todas las operaciones, incluso la entrega de las reses en la portezuela del carrero de transporte y la recogida de ellas en el lugar de destino, según la costumbre establecida.

La entrega de cerdos en los domicilios va comprendida en el transporte.

25. El contratista no exigirá derechos sobre las reses que se rechacen por los Veterinarios municipales.

26. Es obligación del empresario suministrar á su costa el carbón y los enseres necesarios para marcar las reses. Las marcas serán costeadas por el Ayuntamiento.

27. Mensualmente el contratista faci-

litará al Ayuntamiento una nota de la re-evaluación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa y la de las zonas de destino.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán al mes anterior.

28. La Alcaldía señalará libremente las horas en que debe empezar la matanza de las reses, quedando terminantemente prohibido vorillearlo antes.

29. El empresario cuidará por su cuenta del entretenimiento, durante el período de contrato, de los útiles y aparatos de matanza.

Se formará un inventario de los que recibirá y con arreglo á él los entregará al terminar el contrato.

30. Además de la obligación general que sobre limpieza marca la condición 21, se estatuye especialmente que al contratar se comprometa:

A) Tener constantemente en estado de aseo el edificio, limpiando diariamente los techos y dependencias con cepillos de reses á fin de que no queden manchas de sangre ni de excrementos;

B) Blanquear una vez por año, en Abril y Mayo, las naves de matanza, limpiar las antenas altas y dar una mano de aceite á los cierras de madera;

C) Blanquear dos veces por año las demás dependencias, dar una capa de aceite á las construcciones de madera y una de pintura á las de hierro con inclusión de las carretillas de arrastre;

D) Barrer y regar diariamente las aceras exteriores;

E) Tener en constante estado de limpieza los retretes y mingitorios;

F) Regar y cuidar diariamente los jardines, avenidas y parterres, cuidando de hacer desaparecer la hierba en las aceras;

G) Reponer los árboles y plantas que se mueran;

H) Tener en constante estado de limpieza los grifos y metales;

I) Cuidar del entretenimiento de los flecos de pesar, dando á sus construcciones de madera una mano de aceite cada dos meses;

J) Tener constantemente llenos los 12 depósitos de agua. En caso de que por dificultades de conducción no pudieran funcionar los depósitos tendrá el contratista personal suficiente para abastecer de agua á los matarifes y para realizar todas las operaciones de matanza y limpieza;

K) Tener durante las horas de matanza llenos de agua caliente la caldera ó calderas que se destinan al servicio;

L) Dar mensualmente una mano de aceite á las poleas y vagonetas;

M) Vaciar diariamente las letrinas á las cinco de la mañana y tener los filtros en constante estado de limpieza.

31. El arbitrio sobre la matanza y transporte de carnes objeto de este contrato, es de todo punto independiente de la Contribución de Consumos sobre las carnes y de cualquier otro establecido ó que se establezca.

32. La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

33. Las reses procedentes de las corridas de toros cuyas carnes se destinan al consumo público, serán transportadas inmediatamente después de muertas en la plaza de toros al Matadero, en donde se-

rán reconocidas, desolladas y abiertas en canal y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

El Ayuntamiento y la Alcaldía durante los tres días anteriores á las fiestas de Navidad y Pascua, y durante ellas, podrán autorizar la matanza en solares y casas particulares de lechonas y corderos para consumo particular con arreglo á la costumbre tradicional.

34. Las defraudaciones del arbitrio, aparte del caso previsto en la condición 16, serán penadas por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos al empresario.

35. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de 50 pesetas.

La reincidencia por tres veces en la misma falta dará motivo al Ayuntamiento para rescindir el contrato con indemnización de perjuicios que satisfará el empresario.

36. Si se alteraran en alza ó baja, parcial ó totalmente los precios de la tarifa, se alterará proporcionalmente el tipo de la subasta, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha en que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

37. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones y que no sean privativas de su autoridad según la Ley, se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte á petición de parte ó de oficio.

38. Si no existiera nuevo remate del arbitrio al término de este contrato, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas al objeto de contratarlo nuevamente sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la Instrucción de contratos municipales para obtener la excepción reglamentaria.

39. La tarifa cuyos productos son objeto de este contrato, es la siguiente:

Tarifa del arbitrio municipal en el nuevo matadero por facilitación de local, servicio de inspección y transporte á domicilio ó depósito de la Plaza Mayor.

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Por dichos servicios respecto á reses vacunas, lanaras y cabrias abiertas en canal, por kilogramo..... | 0,06     |
| Por íd. íd. respecto á reses de cerda, por íd.....   | 0,06     |
| Por íd. íd. de un pavo ó similar   | 0,20     |
| Por íd. íd. de una gallina ó similar.....  | 0,10     |
| Por íd. íd. de un palomo.....  | 0,05     |
| <i>Limpieza de despojos.</i>   |          |
| Por íd. íd. de una res vacuna..  | 0,50     |
| Por íd. íd. de una res lanar ó cabría.....   | 0,10     |
| <i>Estancias corrales.</i>   |          |
| Por facilitación de local para estancia en el matadero de una res vacuna, por día.....                 | 0,25     |
| Por íd. íd. para íd en el íd. de una res lanar, cabría y de cerda.....                                 | 0,10     |

40. El adendo de la tarifa se hará con arreglo á la costumbre establecida, á saber:

Reses vacunas descuartizadas: 2 por 100 de descuento.

Reses lanaras y cabrias abiertas en canal: medio kilogramo de descuento en el peso por cabeza.

Reses cerdosas, posadas en vivo: 16 por 100 de descuento.

Idem íd. abiertas en canal: sin descuento.

41. Fuera de las horas reglamentarias de matanza y limpieza de tripas no se facilitará alumbrado á los particulares, siendo de cuenta de éstos el importe durante el tiempo de demora. El propietario de las reses será responsable del pago al contratista.

Palma, 2 de Enero de 1911.—Aprobadas por el Ayuntamiento y la Junta municipal en 24 y 31 de Diciembre de 1910, respectivamente.—El Secretario, Benito Pons.

*Modelo de proposición.*

(Debe extenderse en papel de 11.ª clase, una peseta.)

D. ... (nombre y apellidos), vecino de ... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número ... clase ... en ... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta los arbitrios establecidos en el Matadero para durante un trienio, á contar desde 1911, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad anual de ... (en letra) pesetas, y sujetándome en un todo á dichas condiciones.—Fecha, en letra.—Firma entera.

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado, y en el sobre ó carpeta dirá: «Proposición para optar á la subasta del Matadero.» S—199

**Alcaldía Constitucional de Santander.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta de Asociados asfaltar las calles de la ciudad que figuran en la relación adjunta al pliego de condiciones, la Alcaldía anuncia la celebración de la subasta de las obras para el día 23 de Marzo, á las doce horas, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal delegado al efecto, actuando el Notario que le corresponda en turno con asistencia del Síndico del Ayuntamiento.

El importe de las obras, que asciende á la cantidad aproximada de 296.493 pesetas con 76 céntimos, se abonará en diez presupuestos consecutivos, comenzando su pago en el actual, en la forma que se indica en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, que figura en el expediente.

El pliego de condiciones y precios unitarios tipos se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos los días hábiles, á las horas de oficina.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones en sobre cerrado, suscritas en papel del sello de 11.ª clase y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, y por separado el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 14.923 pesetas 18 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó efectos públicos.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior á aquel en que haya de

verificarse la subasta, en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de nueve á doce, acompañando á dichas proposiciones la cédula personal.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes respecto á los contratos provinciales y municipales.

Santander, 27 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Pedro San Martín.

### Proyecto de asfaltado de varias calles de la ciudad.

#### Pliego de condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

a) La construcción de los pavimentos de asfalto fundido que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar en las vías públicas de esta ciudad, que se expresan en la relación adjunta á este pliego, y con arreglo á las condiciones que en el mismo se señalan;

b) Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo marcado, con arreglo á las condiciones establecidas en este pliego;

c) La reconstrucción de las partes de pavimentos asfaltados que sea necesario á causa de la apertura de zanjas para la instalación de cañerías de aguas sucias y de lluvia, aguas potables, cañerías de gas, cables de la red telefónica, de alumbrado eléctrico, investigaciones de fugas, hundimientos, etc.;

d) La construcción de entradas para puertas cocheras, pasos de carros, etc.;

e) El toldado de la arena que sea necesario para que el tránsito se efectúe con comodidad durante el tiempo que se señala para la conservación.

Art. 2.º *Obras que no son objeto de esta contrata.*—No serán objeto de esta contrata las obras de pavimento de asfalto, sea cualquiera la clase de los mismos, en otras calles distintas de aquellas que figuran en la relación aludida anteriormente.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y su duración será de diez años, á partir del citado día. Durante los dos primeros años el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar en las calles de la relación citada. En dicho período el contratista no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período expresado anteriormente, empezará á contarse otro de ocho años, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción, abonándosele las cantidades que más adelante se dirán, y según la clase de obra, se asignan en este pliego.

Además, durante estos dos períodos, el contratista quedará obligado á reconstruir el pavimento en las partes que sea necesario remover por consecuencia de los trabajos á que se refiere el apartado c del artículo 1.º, recibiendo también por cada metro las cantidades correspondientes á la clase de pavimento que se

marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego y formando parte del mismo.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras de construcción de pavimentos de asfalto y el de su conservación ascenderá próximamente á 296.463 pesetas 70 céntimos.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de prestar en garantía del cumplimiento del contrato, y sólo para este fin, reservándose el Ayuntamiento la facultad de consignar en los presupuestos de diez años, á que se refiere la contrata, las cantidades que crea convenientes, para la construcción de pavimentos de asfalto, sin que por este concepto tenga el contratista derecho á reclamar indemnización alguna ni á pedir la devolución de la fianza, siempre que el Ayuntamiento, una vez transcurridos los dos años en que el contratista está obligado á conservar sin retribución alguna los pavimentos ejecutados, consigne en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender á la conservación durante el período de ocho años. Dichas cantidades se calcularán tomando por base el número de metros ejecutados de las diferentes clases de obra y los precios de conservación que á cada uno de éstos se asigna en el cuadro de precios fijos que va al final de este pliego, teniendo en cuenta la baja ó mejora del remate.

#### CAPITULO II

##### DESCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES CLASES DE PAVIMENTO ASFALTADO, CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES EMPLEADOS Y RECONOCIMIENTOS DE LOS MISMOS.

Art. 5.º *Composición de los diferentes pavimentos.*—Los pavimentos de asfalto que han de construirse se compondrán de una base ó cimientó de hormigón hidráulico, del espesor que más adelante se indicará, según la importancia del pavimento, de una capa de mortero de cemento, de suficiente espesor, para formar una superficie lisa y continua, tendida sobre el hormigón hidráulico, de una ó dos capas de asfalto, tendidas sobre la de cemento, de los espesores que, así como los del cimientó, se expresan á continuación para cada una de las clases de pavimento.

Número 1. Pavimentos para centros de calles de gran tránsito de vehículos, entradas de puertas de cocheras, pasos de carros, cimientó de 20 centímetros de espesor y cuatro centímetros de asfalto en dos capas.

Número 2. Pavimentos de calles de poco tránsito y sus cunetas y pasos de carros y entradas de cocheras, 15 centímetros de hormigón y tres centímetros de asfalto en dos capas.

Número 3. Pavimentos de aceras de calles de mucho tránsito, andenes y paseos, 10 centímetros de hormigón y dos centímetros de asfalto, y

Número 4. Pavimentos de aceras de calles de poco tránsito, siete centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto.

En las aceras y andenes de paseos ó calles en que la superficie que se ha de asfaltar esté limitada por las fachadas de los edificios y el encañado del arroyo, se limitará por líneas de pizarras, de 0,03 m. por 0,14 m., y de longitud mínima de 1,50 m., que se hincarán en el terreno en sentido del tizón. Cuando se ejecuten cunetas se limitarán por quebrada ó de dientes,

En todas las obras será obligación del contratista la apertura de la caja, ya se verifique en macadán ó en otra clase cualquiera de pavimento la traslación á vertedero que se le indique por el Director, si hay algún lugar destinado á este objeto ó al lugar que tuviere por conveniente, en otro caso, de las tierras y productos sobrantes, y al punto que se le designe dentro del casco de la ciudad, los materiales aprovechables, á juicio de la dirección de los trabajos. Se entenderá que la obligación de traslado de materiales comprende á todos aquellos pavimentos de la ejecución de las obras.

Art. 6.º *Piedra para el hormigón.*—La piedra para el hormigón será caliza dura, no holadiza, machacada al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, y estará limpia de tierras, polvo, detritus á otra cualquiera materia extraña.

Art. 7.º *Arena para el hormigón y mortero.*—La arena para el hormigón y mortero será de playa no bañada por el mar, esto es, lavada. La que se emplee para el tránsito cuando sea necesario será de mina sílicea, sin que exceda de dos milímetros su dimensión máxima.

Art. 8.º *Cemento para el mortero y hormigón.*—El cemento que se emplee para la confección de los morteros y hormigón deberá ser del conocido en el comercio bajo la denominación de portland inglés, de excelente calidad, bien molido, que fragüe dentro del agua antes de las cuatro horas, y formando prismas ó bloques con una parte de cemento y dos de arena, presente á los ocho días una resistencia en la tracción de 10 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie; su peso será de 1.200 á 1.300 kilogramos por metro cúbico.

Art. 9.º *Caliza asfáltica.*—Los panes de asfalto que se empleen para la construcción de pavimentos, serán producto de calizas naturales asfálticas, extraídas de mina ó cantera formada de carbonato de calcio casi puro, impregnado de betún natural en la proporción de 7 á 8 por 100 de éste.

Presentarán dichos panes los siguientes caracteres:

El color será de chocolate muy obscuro, su fractura presentará aristas bien determinadas y serán de grano fino y homogéneo.

El mineral ha de tener consistencia variable, según la temperatura, adquiriendo mucha dureza con el frío y ablandándose con el calor hasta llegar á aplastarse entre los dedos á los 50 ó 60 grados, y disgregándose en polvo negro y graso á mayores temperaturas.

Si á los 80 ó 100 grados se comprime este polvo en un molde, deberá adoptar por enfriamiento la forma de la envoltura. Su peso específico será de 2.235. Examinado al microscopio deberá presentar cada partícula caliza rodeada de una capa de betún de manera que los granos estén aglutinados entre sí por el intermedio del betún que los barniza.

El asfalto no deberá contener elementos arcillosos, que no estando también impregnados del betún como la caliza, rompan la homogeneidad de la masa; tampoco deberá contener el betún principio aceitoso alguno que le haga demasiado craso y perjudique su resistencia.

No deberá contener en su composición ni azufre, ni magnesia, ni sales de hierro, á no ser en cantidades inapreciables.

Art. 10.º *Betún asfáltico.*—El betún que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar los panes de asfalto, y el que se emplee para su fusión, será natural y pro-

vendrá del que impregna las areniscas asfálticas ó los esquistos betuminosos y presentará los siguientes caracteres:

El color deberá ser negro, con reflejos rojizos y cuyo matiz deberá ser más marcado cuando el betón se estire en hebras en estado pastoso, de color negro y brillante cuando esté líquido y en reposo; la consistencia será variable, según la temperatura; sólido y frágil cuando sea menor de 10 grados, siendo en este caso su fractura concóidea y líquida de 40 á 50 grados; el olor aromático propio y más enérgico á medida que esté más caliente, y su composición química será de un cuerpo terciario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbonato, 57,00; hidrógeno, 11,20, y oxígeno, 1,80; formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados, más ó menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de vaporación.

No se admitirán ni las mezclas de betón terroso procedentes de lagos desecados, con aceites grasas, ni mucho menos artificiales, breas de gas, etc.

Art. 11. *Circunstancias que reunirán los panes de asfalto y reconocimiento de su fabricación.*—Los panes de asfalto que se empleen en la fabricación de la pasta que ha de constituir la superficie de los pavimentos serán de forma regular, con un peso de 25 kilogramos cada uno; y todos ellos llevarán necesariamente la marca de fábrica registrada que acredite estar fabricados en establecimientos industriales destinados á este fin. Su composición será exclusivamente producto de caleros impregnados naturalmente de asfalto y betunes, también naturales, con las condiciones fijadas en los artículos anteriores.

El Arquitecto Director de las obras municipales ó el Ayudante en quien delegue tendrán facultad para visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas ó canteras de asfalto de que se extraigan los minerales para su producción, para proceder al examen y análisis de los materiales que se empleen en la fabricación de los panes de asfalto.

Si los resultados de estas operaciones fueren aceptables, con arreglo á lo que preceptúa este pliego, lo hará constar así en certificación, que se archivará en la oficina de obras, y se levantará acta de la visita y reconocimiento, que firmará el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en los trabajos; dicha marca deberá estar registrada ó se registrará, si no lo estuviere oficialmente, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales primitivos, manipulación ó fabricación de panes asfálticos no reunieran las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso del contrato se emplearen panes asfálticos falsificados, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á resolver inmediatamente el contrato, con las consecuencias que marca el Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Los gastos de viaje y estancia del facultativo para estas visitas, así como el transporte de muestras y análisis de las mismas, será de cuenta del contratista.

Art. 12. *Encintados ó bordillos para aceras.*—Los encintados ó bordillos para

reparación de arroyos y aceras serán de piedra caliza de Escobedo. Tendrán 0,15 metros de anchura, 0,30 metros de tizón, y la longitud mínima de cada pieza será de 0,75 metros.

En general, las piezas serán rectas; pero en los encuentros de calles serán curvas, de distinto radio, según aconsejen las circunstancias de cada caso, y á juicio del Director de obras municipales.

Art. 13. *Guijo para adicionar á la masa asfáltica.*—El guijo que se emplee para adicionarle á la masa asfáltica será procedente de arrastre de ríos ó de cantera, de naturaleza sílica, sin mezcla de calizas sueltas ó de sustancias de fácil descomposición, debiendo estar bien lavada y exenta de sustancias extrañas y terrosas, y su tamaño no excederá de cinco á ocho milímetros.

Art. 14. *Reconocimiento de materiales.* Todos los materiales que se empleen en las obras, deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de su empleo por el Director ó Ayudante Delegado, quien desechará en el acto los materiales que á su juicio no reúnan condiciones, teniendo obligación el contratista de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas. Si no lo hiciera, pagará por ocupación de vía pública, á razón de una peseta por metro y día, y si á los tres días de recibida la orden no lo hubiere retirado, se considerará que renuncia al material en favor del Ayuntamiento, que podrá disponer de él como tenga por conveniente.

### CAPÍTULO III

#### EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 15. *Replanteo de las obras.*—El replanteo de las obras se practicará por el Director ó Ayudante en quien delegue, el cual marcará en planta los límites, así como las alturas y demás puntos de rasante á que habrá de sujetarse la obra.

Una vez practicada esta operación, el contratista ejecutará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

Art. 16. *Descripción de la marcha general de los trabajos.*—Una vez practicado el replanteo, se procederá á levantar el pavimento existente, formando la caja en que haya de construirse el nuevo pavimento. Dicha caja tendrá la profundidad necesaria para que después de bien apisonadas las tierras, quede con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento. Seguidamente se procederá á la colocación de encintados ó bordillos y á la construcción del cimientó.

Art. 17. *Asiento de encintados, cimientó de hormigón, su composición, manipulación y colocación de registros.*—Terminada la preparación del terreno y separado del lugar de las obras los materiales sobrantes y productos de la excavación, se procederá á la colocación de encintados ó bordillos, empleando arena de playa, y sentados éstos en albañal y rasante se procederá á extender el hormigón del espesor correspondiente á la clase de obra que haya de hacerse.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen, de piedra partida y una tercera parte de mortero, entrando 200 kilogramos de portland por cada metro cúbico de mezcla. El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que crea conveniente, con tal que llegue á conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero y éste esté bien manipulado y sin exceso de agua. Sobre la capa de

hormigón convenientemente apisonado y á la que se dará la forma que ha de tener el pavimento, se extenderá otra de mortero, compuesto de una parte de cemento portland y dos de arena cribada, batido suficientemente para que pueda formar una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón. Si debajo del cimientó ó sampeado hubiere de quedar tuberías, cañerías de agua ó gas, se colocarán, por cuenta del contratista pequeños registros que puedan acusar las roturas de las cañerías ó fugas en las mismas. Estos registros podrán estar constituidos por pequeños tubos metálicos, cubiertos en la extremidad superior al nivel de la capa asfáltica.

Art. 18. *Preparación y colocación en obra de la masa asfáltica.*—Las capas asfálticas de los respectivos pavimentos, se harán por el sistema del fundido, y la preparación y cocción de la parte asfáltica se efectuará en calderas provistas de agitadores mecánicos, en los cuales entrarán los materiales en las siguientes proporciones: dos partes, en volumen, de la masa sometida á cocción de panes de asfalto, y la otra tercera parte de guijo, añadiéndose á esta mezcla el betón que sea estrictamente necesario y cuya cantidad no deberá exceder del 6 á 8 por 100 del peso total de la mezcla.

Estas proporciones podrán sufrir alguna pequeña alteración en la gravilla y betón, según convenga para la mayor ó menor dureza. La temperatura constante será de 150 á 160° durante el tiempo suficiente para que la mezcla pueda adquirir fluidez, pastosidad y demás condiciones necesarias.

El tendido de las capas asfálticas se efectuará de modo que resulten las capas con el espesor correspondiente y uniforme.

Para tender el asfalto se cuidará que el hormigón esté completamente seco.

Art. 19. *Forma en que ha de quedar el pavimento.*—Tendidas las capas de masa asfáltica, el pavimento deberá quedar formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza propia de estas clases de pavimentos. La superficie deberá quedar lisa y sin que se conozca junta ó empalmé por desigualdad de superficie, acusadas por resalte ó depresiones.

Art. 20. *Obligación del contratista para establecer un taller para evitar que la fabricación se haga en la vía pública.*—Una vez adjudicada la contrata, y en el término de cuatro meses, el contratista tendrá la obligación de establecer un taller con sus correspondientes calderas y demás útiles y almacenes para los materiales, dentro del radio de la ciudad ó sus ensanches, y precisamente en la tercera zona de las señaladas para establecimientos industriales. En los locales en que se instalen los talleres y almacenes se harán todas las operaciones necesarias para la preparación y cocción de la parte asfáltica, quedando prohibido el establecimiento de las calderas de fusión en la vía pública.

La conducción de la mezcla asfáltica desde el taller á las respectivas obras, se efectuará en vehículos especiales llamados locomóviles, provistos de hogar, y con sus correspondientes agitadores, para que la masa llegue al punto de destino en las condiciones debidas.

El contratista tendrá obligación de adquirir el número suficiente de estos locomóviles, para que el tendido de la capa asfáltica pueda hacerse sin interrupción, y de modo que sólo haya uno de estos vehículos estacionado en las inmediaciones de cada una de las obras.



## CAPÍTULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS MISMOS, COBRANZA DE RECONSTRUCCIÓN DE TROZOS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA.

Art. 21. *Medición de las obras ejecutadas.*—Terminada la ejecución de la obra de que se trata, y en el caso que el Director ó Ayudante en quien delegue encuentre que se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se practicará por el mismo una medición de ésta, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

Art. 22. *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de cada uno de los pavimentos descritos que se construyan, con arreglo lo preceptuado en este pliego, se abonará al contratista el precio correspondiente á cada clase de pavimento que se marca en el cuadro de precios tipos que figura al final de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora en el remate si la hubiera.

Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimento, durante cada uno de los ocho años del período de conservación retribuida, percibirá asimismo las cantidades que para cada uno de éstos se detalla en dicho cuadro de precios, aplicándoles también la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Art. 23. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por la Dirección de las obras una relación valorada relativa á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas, y deberán estar firmadas por el Director ó Ayudante que haya intervenido, y el contratista ó su representante, pero con el V.º B.º del Director. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

Art. 24. *Abono de las obras.*—El importe de la obra ejecutada por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Director de las obras municipales con el V.º B.º del señor Alcalde Presidente, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 25. *Cobranza de reconstrucción de trozos de pavimento.*—Cuando se practiquen trabajos de reconstrucción de pavimentos por consecuencia de obras de un particular, Empresa ó Compañía, autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento, en las obras realizadas de la contrata á que se refiere este pliego, las percibirá directamente el contratista del particular, Empresa ó Compañía interesada, y para valorarlo se tendrá en cuenta la superficie y precio de la unidad de la contrata. Cuando se trate de servicios municipales se abonarán por el Excmo. Ayuntamiento, previa medición y certificación del Director.

Art. 26. *Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.*—Una vez terminado el período de construcción y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el Director con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado, la Comisión de obras hará la recepción de las mismas, extendiéndose el acta de recepción provisional correspondiente, que suscribirán también el Director y el contratista.

Si al hacerse el reconocimiento á que se refiere el párrafo anterior no se hallaren las obras en buen estado, el contratista ejecutará de su cuenta cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego.

Durante el plazo de ejecución de todas las obras de la relación anexa no se abonará al contratista cantidad alguna en concepto de conservación.

Transcurridos los dos años y terminadas y recibidas todas las obras empezará á abonarse al contratista las cantidades que se asignan para la conservación.

## CAPÍTULO V

## DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 27. *Modo de recibir el contratista las órdenes del Director.*—El contratista por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo deberá recibir las órdenes que la Dirección de las obras le comunique, bien en su domicilio, bien en la oficina de éste, á la cual concurrirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los trabajos á las prevenciones que se le hagan por la Dirección facultativa de las obras.

Art. 28. *Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.*—Durante los diez años que comprenden los dos períodos de construcción y conservación de los pavimentos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á hacer en los dos primeros años todas las obras nuevas que se ordenen de aquellas que figuran en la relación anexa á este pliego, y las que sean necesarias durante los ocho años siguientes para dejar en buen estado el pavimento que se levante con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones por la instalación del subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada. Durante el período de los diez años el contratista estará obligado á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, dejándolos al terminar dicho período, en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa y continua, sin resaltos ni rehundidos apreciables, ni deformación de la flecha señalada en cada caso para la construcción de pavimentos. Si al terminar este período, y hecho el reconocimiento, resultare que las obras no cumplan las condiciones expresadas, el contratista hará por su cuenta los trabajos necesarios para dejarlas en estado admisible, á juicio del Director de las obras, no extendiéndose la certificación justificativa de la terminación del compromiso por el contratista, para los efectos de la devolución de la fianza definitiva.

Art. 29. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos.

Art. 30. *Plazos en que deberán realizarse las obras.*—Siempre que por la Dirección de las obras se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción de las comprendidas en la relación acordada por el Excmo. Ayuntamiento, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días siguientes á aquel en que reciba la orden, y dos si fuera de reparación ó conservación, continuándose hasta su terminación, resultando por cada día, hasta la terminación, como término medio, la cantidad de obra que á seguida se expresará

para las distintas clases de pavimento. Pavimentos de 20 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto: 100 metros cuadrados de obra por día, completamente terminado.

Pavimento de 15 centímetros de hormigón y tres centímetros de asfalto: 120 metros cuadrados de obra por día, completamente terminado.

Pavimento de 10 centímetros de hormigón y dos de asfalto: 130 metros cuadrados de obra por día, completamente terminado, y

Pavimentos de siete centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto: 150 metros cuadrados de obra por día, completamente terminado.

En estas superficies se considerará incluida la parte correspondiente á bordillos ó encintados.

Se supone en todos los casos que la obra excede de 250 metros, pero si no llegase á esto y pasase de 50 metros deberá terminarse á lo sumo en dos días, y si no llegase á 50 en un solo día.

En las obras de reparación de pavimentos, el término diario de obra será el mismo.

Art. 31. *Penalidad en que incurre el contratista al no empezar ó no terminar las obras en el plazo marcado.*—Si el contratista retrasase el principio de los trabajos más tiempo del señalado, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso. Transcurridos diez días se duplicará la multa durante los diez días siguientes, y si transcurrido este plazo no hubiera dado cumplimiento el contratista á su compromiso, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 32. *Modo de hacer efectiva las multas, reposición de fianza y casos de rescisión.*—Las multas que puedan imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza perdida por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma prevenida en el artículo 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, ya citado.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para ello no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato.

Art. 33. *Casos en que se pueda acordar la suspensión de las obras.*—El Director de los trabajos podrá acordar la suspensión de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan las condiciones de buena construcción y disposiciones contenidas en este pliego.

Art. 34. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Será de cuenta del contratista: El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena construcción y conservación de la obra contratada. La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y cuantos medios auxiliares sean necesarios. El pago de guardias, luces, acotamientos que exige el cumplimiento de las Ordenanzas. El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en las propiedades particulares ó comunal.

Art. 35. *Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precios.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de precio, ni se lo indemnizará

en todo ni en parte de las pérdidas ó averías ocasionadas por negligencia, imprevisión, falta de medios, falsas maniobras ó equivocación, pues bajo estos conceptos el contrato se hace á riesgo y ventura.

Art. 36. *Modo de ejecutar las obras empotradas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego.*—El Excmo. Ayuntamiento podrá terminar á cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiero este contrato, bien por administración, bien por nuevas contrata, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por la Corporación se le concedieran.

Art. 37. *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de los mismos.

Art. 38. *Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus obreros deberá mediar un contrato, en el que ha de quedar estipulado la duración, requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Junta local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 39. *Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se refieren para este contrato y las que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios, provinciales y municipales y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Art. 40. *Obligación del contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista á ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, inspirándose en su espíritu y recta interpretación, lo ordene el Director de las obras municipales.

### Condiciones

#### económico administrativas

### CAPÍTULO PRIMERO

#### CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE SUBASTA Y ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS

Art. 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Santander subasta las obras de pavimentos de asfalto que se expresan en el pliego de condiciones facultativas, en la forma que se determina en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Art. 2.º La subasta se celebrará en el día y hora que se designe en el anuncio de la misma, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal delegado, y con asistencia del Concejal Síndico del Excmo. Ayuntamiento, y un Notario.

Art. 3.º El expresado acto de la subasta se anunciará por el término que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, publicándose el oportuno edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales.

Art. 4.º Los pliegos de condiciones y precios tipos se hallarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que juzguen necesarios.

Art. 5.º Para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 14.823,18 pesetas, cuyo depósito se constituirá, en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se verifique la subasta. La fianza provisional se convertirá por el rematante en definitiva, dentro del término de los tres días siguientes al en que le sea comunicada la adjudicación, á su favor, del remate, elevándose hasta la cantidad de 29.646 pesetas 37 céntimos.

Art. 6.º No podrán tomar parte en la subasta:

1.º Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona;

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delito de falsificación, estafa ó robo, hurto y demás que supongan ataque á la propiedad;

3.º Los que estuvieren fallidos como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes;

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ó obras públicas por faltas de cumplimiento á contratos anteriores;

5.º Los individuos que forman la Corporación municipal y los dependientes de la misma, los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia.

Art. 7.º Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente á la publicación del anuncio que se dice en el artículo 3.º, hasta el día anterior á aquel en que haya de verificarse la licitación, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, los días laborables, de nueve á doce.

A todo pliego de proposición se acompañará la cédula personal, y por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones serán unipersonales, entendiéndose que han de ser suscritas por una sola persona ó entidad.

Se extenderán en papel del sello correspondiente, redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y se presentarán bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que ocierre su proposición, y en el anverso y reverso que contenga todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de asfaltado de las calles que figuran en la relación adjunta al pliego de condiciones facultativas».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que

para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar, pudiendo, ambos, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

En el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo á la ley de este supuesto, ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego, que tendrá, por lo que en él haya de consignarse, el carácter de certificado. Si el licitador no presentase referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

En el acto de presentación de cada pliego el interesado exhibirá la cédula personal corriente.

Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Los pliegos de proposición presentados serán conservados en la forma que se determina en la regla 6.ª del artículo 13 de la expresada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Terminado el plazo de presentación de los pliegos, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina encargado de la recepción de los mismos, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de los números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que rounan y contengan los referidos pliegos.

Art. 8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto con la lectura del anuncio de aquella y del artículo 18 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de la certificación expedida por el funcionario encargado de la recepción de aquéllos y visados por aquel ó aquellos bajo cuya custodia han sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañan, fechas de su presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ó reclamación alguna.

Hecho el requerimiento anterior, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta

voz á las proposiciones en ellos contenidas.

Art. 9.º Terminada la lectura de los pliegos de proposición, el señor Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en este caso deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio de la resolución del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 10. Si entre los rematantes resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento.

Art. 11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de los depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estuvieren conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose con esto que renuncian á todo derecho á la adjudicación del remate. No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente del Excmo. Ayuntamiento, sea él ú otro ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Art. 12. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, y se hará constar el número de las proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores y de las desechadas, las causas que lo motivaron, expresando que los licitadores se conforman con esta declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á la infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á partir de la fecha del anuncio de la subasta, se hubieran hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á adjudicación provisional. Esta habrá de extenderse sin levantar la sesión; será leída por el actuario y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que acerca de su contenido se hicieran por los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren, y autorizada por el Notario.

Art. 13. Reunidas las actas y documentos presentados de la subasta celebrada, y transcurridos cinco días cuando más á la celebración de aquélla, se someterá al acuerdo de la Excmo. Corporación.

Art. 14. Durante este plazo de cinco días, podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal, los autores de las proposiciones admitidas ó que no se

hayen conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores ó contra la adjudicación provisional, ó lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 21 de Abril de 1900, y acordará se devuelvan los resguardos á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo, podrá apelar de dicho acuerdo ante el superior inmediato, cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 15. Si de las diligencias de subasta resultaren igualmente ventajosas varias proposiciones, como se ha dicho anteriormente, se adjudicará el remate al autor de la proposición más baja, por el orden de presentación.

Art. 16. Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, definitivamente, se requerirá sin pérdida de tiempo al rematante para que dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que se le comunicare el acuerdo, constituya, precisamente en la Depositaria municipal, la fianza definitiva á que se refiere el artículo 5.º de este pliego.

Art. 17. Prestada la fianza definitiva se citará al contratista para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, relacionando en ella el contrato en la forma que se detalla en el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 18. Si el contratista no prestare la fianza definitiva ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante;

Los efectos de esta declaración, serán:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, y si éste fuere menos beneficioso para la Corporación municipal;
- 3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora y que en concepto de la misma deban reclamarse;
- 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante y por la vía de apremio.

Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

Art. 19. Los rematantes podrán ceder ó traspasar sus derechos que válidamente nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que

la Corporación municipal asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de subasta.

La subrogación ó cesión de los derechos que nazcan de este contrato, podrá hacerse por comparancia ante la Corporación municipal hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrá hacerse por medio de escritura pública.

## CAPÍTULO II

### EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 20. El contratista dará comienzo á los trabajos, dentro de los cuatro meses siguientes á aquel en que se le comunicare la adjudicación del remate, desde cuya fecha se empezará á contar el plazo de dos años, dentro del cual deberá ofrecer terminadas las obras.

Art. 21. El contratista podrá sacar copia de todos los documentos del proyecto, y antecedentes del mismo, que considere necesarios, á cuyo efecto se pondrá á su disposición en el Negociado de obras de la Secretaría, en las horas de oficina.

Art. 22. Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que en consecuencia con las cláusulas principales se dicten por el Arquitecto municipal; siempre que se creyere conveniente alguna modificación, el Arquitecto municipal, de acuerdo con la Comisión de obras, podrá introducir las que juzgue convenientes, siempre que no sean de tal importancia que afecten á la esencia del proyecto, pues en este caso las variaciones que hayan de ejecutarse, serán aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. En caso de aumento de obra, será indemnizado el contratista del exceso que resulte, teniendo en cuenta para valorarle los precios de contrata.

Art. 23. Si durante la ejecución de los trabajos experimentasen los precios de los materiales, ó mano de obra, alguna alteración de aumento, no tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato, ni á indemnización por esta causa, así como tampoco se le descontarán los beneficios que le resulten, si aquellas alteraciones fueran en baja, pues en este concepto se hace el contrato á riesgo y ventura.

Art. 24. El número de operarios que deban emplearse temporal ó constantemente en las obras, se determinará con arreglo á las necesidades ó impulso que á aquéllas haya de imprimirse.

El contratista admitirá preferentemente á los obreros naturales de la localidad, siempre que reúnan las condiciones de aptitud indispensables.

Art. 25. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista deberá celebrar con los obreros que haya de emplear un contrato, en el cual haya de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el precio del jornal y el número de horas de trabajo, no pudiendo exceder éste de once diarias ó sesenta y seis semanales, excluyendo los domingos.

Art. 26. La suspensión de los trabajos por más de quince días, la falta de terminación de las obras al expirar el plazo, faculta al señor Alcalde para imponer al contratista una multa de 10 á 75 pesetas por cada día, cuando por motivos justificados no se le hubiere concedido la oportuna prórroga.

En igual sanción incurrirá el contra-

tista si no tuviere en la obra el número de obreros necesarios.

La desobediencia á las órdenes del Arquitecto Director faculta también al señor Alcalde para imponer la multa de 10 pesetas por cada falta ó orden no cumplimentada.

Las multas en que incurra el contratista se deducirán del primer libramiento que haya de satisfacerse ó del importe de la fianza.

Art. 27. Si por circunstancias independientes en absoluto de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos, dando motivo á que no se terminen éstos oportunamente, lo expone por escrito á la Corporación municipal, quien, si considera la causa legítima, podrá otorgarle una prórroga proporcionada sin recurso ulterior.

Art. 28. El contratista no tendrá derecho á indemnización por averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de esta condición, se considerarán como tales únicamente:

- 1.º Los daños producidos por terremotos;
- 2.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica;
- 3.º Los que provengan por movimientos del terreno en que las obras se verifican, si no proceden de imprevisiones ó faltas imputables al contratista por incumplimiento de las órdenes del Arquitecto Director ó inobservancia de las condiciones periciales;
- 4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el contratista el abono de los perjuicios originados, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de 17 de Junio de 1878.

Art. 29. El contratista ó su representante deberán tener su residencia en esta capital hasta la terminación de las obras, á fin de recibir las notificaciones que se le hicieren, entendiéndose que por su ausencia se publicarán en el *Boletín Oficial*, considerándose en este caso con igual validez legal que si se hicieran al mismo contratista.

Art. 30. Podrá acordar el Excelentísimo Ayuntamiento la rescisión del contrato:

- 1.º Si no comienza y termina las obras en los plazos marcados, salvo los casos de fuerza mayor expresados en el artículo 28 de este pliego;
- 2.º Si el contratista fuere declarado en quiebra;
- 3.º Por fallocimiento del contratista, á no ser que los herederos ofrezcan, dentro de los treinta días siguientes al de la defunción, llevarlo á cabo en las condiciones estipuladas.

La Corporación podrá admitir ó desochar la oferta, sin que aquéllos tengan derecho á indemnización alguna, y si únicamente á que se reconozca y valore la obra hecha, por el Arquitecto director, sin poder ser éste recusado ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos y tasaciones.

Si la rescisión se declarase porque el contratista no termina la obra en el plazo marcado, salvo los casos de fuerza mayor y de que se haya concedido prórroga desde luego ó incontinenti, quedará la fianza prestada en beneficio del Ayuntamiento, y además, y aparte, incurrirá el contratista en todas las responsabilidades que se mencionan en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 18, que se harán

efectivas en los demás bienes propios del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

### CAPÍTULO III

#### RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

Art. 31. Estas obras se recibirán, provisional y definitivamente, en la forma que se determina en las condiciones facultativas.

Siendo de la exclusiva competencia del Arquitecto inspector la apreciación de las condiciones en que el contratista ha de ejecutar las obras, no podrá éste recusarlo por ningún concepto ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos ó tasaciones, y sólo el Ayuntamiento podrá tomar la resolución que crea oportuna.

### CAPÍTULO IV

#### PREGIO DEL CONTRATO Y PAGO DEL MISMO

Art. 32. El tipo para la subasta de estas obras es de 256.133 pesetas 70 céntimos.

Art. 33. El pago de las obras se verificará en la forma siguiente:

Durante el primero y segundo año, se abonarán al contratista 30.000 pesetas por año á cuenta del importe total de las obras que resalte de la liquidación definitiva.

Practicada la liquidación definitiva y deducida de su importe la cantidad de 60.000 pesetas, abonada á cuenta de la misma en los dos primeros años, la cantidad resultante se abonará por octavas ó iguales partes en los años 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de la contrata.

Durante los dos primeros años no se abonará interés alguno al contratista por el capital adelantado; pero á partir del tercer año inclusivo, se le abonará el interés del 4 por 100 de la cantidad pendiente de pago.

Tanto el pago de los distintos plazos ó intereses, y para los gastos de conservación se harán en el presupuesto municipal de cada año las respectivas consignaciones.

Art. 34. Se abonará al contratista la obra que resulte realmente ejecutada, siempre que se halle ajustada á los preceptos y condiciones facultativas con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas clases de obra.

Art. 35. Las certificaciones que se extiendan tendrán el carácter de documentos provisionales sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final.

El Arquitecto Director podrá rebajar hasta el 20 por 100 del importe cuando alguna circunstancia así lo exija ó aconseje.

Art. 36. Los artículos del pliego de condiciones facultativas que en todo ó en parte se opongan á lo dispuesto en las cláusulas precedentes, se entenderán modificados en el sentido que éstas determinan.

### CAPÍTULO V

#### CONDICIONES GENERALES

Art. 37. Las dudas ó incidentes que ocurran con motivo del cumplimiento de este servicio y no se hallen terminados ó explícitamente previstos en las condiciones, serán resueltas entre la Corporación y el contratista, previo informe del Ar-

quitecto Director, ateniéndose en cuanto no se opongan estas condiciones á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, al Reglamento de 6 de Julio del mismo año, al Real decreto de 26 de Abril de 1909 y el pliego adjunto al de 7 de Diciembre de 1900 y á los Reales decretos de 26 de Junio y 12 de Julio de 1902, y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Art. 38. El conocimiento de las cuestiones que se suscitaren entre la Corporación contratante y el contratista en lo que atañe á la ejecución, inteligencia, rescisión y efectos del mismo contrato, se encomendará á los Tribunales administrativos, únicos á quien compete y corresponde resolver.

Art. 39. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, es el Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 40. El contratista queda obligado á someterse en la discusión de todas aquellas cuestiones á los Tribunales y Autoridades administrativas que de las mismas conozcan con arreglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio si no lo tuviera en esta capital.

Art. 41. Serán de cuenta del contratista, además de los gastos que por todos conceptos origine la realización de este servicio, los que ocasionen la publicación de los edictos de subasta en los periódicos de la localidad, el pago de las actas notariales de los remates, el de la escritura de contrato y de la copia autorizada que habrá de entregarse para unirse al expediente, al reintegro de ésta en la clase de papel que corresponda, según la ley del Timbre, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae hasta su definitivo cumplimiento y abono de las sumas que en tal concepto devengue.

Art. 42. Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, y publicándose el edicto anunciando haber acordado la Corporación la celebración de la subasta á que se refiere este pliego de condiciones, en el tiempo y en la forma que en el artículo citado antes se determina, no se ha presentado reclamación alguna.

Santander, 21 de Diciembre de 1909.—  
Valentín P. Ramón Lavín Casales.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones de subasta para la construcción de los pavimentos de asfalto y conservación de los mismos de las vías públicas citadas en la relación adjunta á dichas condiciones, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estrecha sujeción á las mismas, con la baja del (tanto por ciento, en letra) de los precios tipos.

Santander, ... de ... de 1911.  
(Firma del proponente.)

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Para la inspección y vigilancia constante de los trabajos, se designará por la Alcaldía persona idónea, que recibirá las instrucciones necesarias del director de los trabajos, debiendo dar parte diario del estado de los trabajos, faltas que observe ó incidentes que se produjeren.

La retribución de este Inspector ó Vigilante será de cargo del contratista, y será de cinco pesetas por cada día de trabajo, que se le abonarán por quincenas ó mensualidades vencidas.

| Precios tipos.<br>CUADRO DE PRECIOS   |       | Pesetas.  | Pesetas. |
|---|-------|---|----------|
| Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que haga el contratista, con arreglo á las condiciones de este pliego, en centros de calle ó arroyo, con el espesor de 20 centímetros de hormigón hidráulico y cuatro de asfalto, á dieciséis pesetas..... | 16,00 | 15 centímetros de espesor y tres de asfalto, catorce pesetas.....   | 14,00    |
| Por cada metro cuadrado que se reconstruya con motivo de la apertura de calles, fundimientos, reparación de tuberías, alcantarillas, tajeros, etc., en pavimentos de iguales espesores, á diez pesetas.....   | 10,00 | Por cada metro cuadrado que se reconstruya, por las causas que se citan anteriormente, en pavimentos de los últimamente citados, ocho pesetas.....    | 8,00     |
| Por cada metro cuadrado de conservación, durante un año, de la misma clase de pavimento, treinta céntimos.....  | 0,30  | Por cada metro cuadrado y año de conservación del mismo pavimento, veinte céntimos.....   | 0,20     |
| Por cada metro cuadrado de nueva construcción de pavimento, con   |       | Por cada metro cuadrado de nueva construcción de pavimento, con 10 centímetros de hormigón y 5 de asfalto, ocho pesetas sesenta y cinco céntimos..... | 8,75     |
|   |       | Por cada metro cuadrado que se reconstruya de este pavimento, seis pesetas.....   | 6,00     |
|   |       | Por cada metro cuadrado y año de conservación del mismo pavimento, quince céntimos.....   | 0,15     |
|   |       | Por cada metro cuadrado de nueva construcción de pavimento, de siete centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto, siete pesetas.....           | 7,00     |
|   |       | Por cada metro cuadrado de reconstrucción de este pavimento, tres pesetas sesenta y cinco céntimos.....   | 3,75     |
|   |       | Por cada metro cuadrado y año de conservación de este mismo pavimento, diez céntimos.....   | 0,10     |
|   |       | Por cada metro lineal de encintado ó bordillo de aceras, de las dimensiones señaladas, cuatro pesetas.....  | 4,00     |
|   |       | Por cada metro lineal de pizarra, de las dimensiones señaladas, setenta y cinco céntimos.....   | 0,75     |

A estos precios de subasta se aplicará la baja ó mejora, si la hubiere, en el acto del remate.  
Santander, 27 de Diciembre de 1909.—Lavin Casalls.

*RELACION de las calles y medidas aproximadas de las diferentes clases de obra de que se ha de componer su pavimentación de asfalto sobre hormigón con cemento portland.*

| NOMBRES DE LAS CALLES, PLAZAS, ETC.       | ASFALTADO de 0,04, sobre hormigón de 0,20. | ASFALTADO de 0,02, sobre hormigón de 0,10. | ENCINTADO calizo de Eschabo. | PIZARRA          |
|---|--|--|------------------------------|------------------|
|   | Metros cuadrados.                          | Metros cuadrados.                          | Metros lineales.             | Metros lineales. |
| Calle del Rubio.....                      | 1.150,00                                   | 390,00                                     | 280,00                       | >                |
| Idem de la Locatad.....                   | 600,00                                     | 170,00                                     | 240,00                       | >                |
| Plazuela de los Remedios.....             | 336,00                                     | 165,00                                     | 80,00                        | >                |
| Calle de Socubiles.....                   | 60,00                                      | 60,00                                      | 50,00                        | >                |
| Idem de la Paz.....                       | 215,00                                     | 95,00                                      | 70,00                        | >                |
| Idem de Colón.....                        | 210,00                                     | 130,00                                     | 120,00                       | >                |
| Idem de Eugenio Gutiérrez.....            | 300,00                                     | 240,00                                     | 170,00                       | 20,00            |
| Plazuela de las Escuelas.....             | 550,00                                     | 200,00                                     | 100,00                       | >                |
| Calleja de las Escuelas.....              | >  | 170,00                                     | >                            | >                |
| Calle del Arcillero.....                  | 300,00                                     | 200,00                                     | 180,00                       | >                |
| Idem del Arrabal.....                     | 350,00                                     | 675,00                                     | 300,00                       | >                |
| Idem de los Tableros.....                 | 100,00                                     | 84,00                                      | 75,00                        | >                |
| Idem de las Infantas.....                 | 425,00                                     | 90,00                                      | 60,00                        | >                |
| Plaza de la Libertad.....                 | 780,00                                     | 280,00                                     | 110,00                       | >                |
| Calle de Benot.....                       | 450,00                                     | 170,00                                     | 150,00                       | >                |
| Idem de los Santos Mártires.....          | 288,00                                     | 84,00                                      | 65,00                        | >                |
| Idem de Leganto.....                      | 156,00                                     | 117,00                                     | 80,00                        | >                |
| Idem de Bailén.....                       | 375,00                                     | 225,00                                     | 125,00                       | >                |
| Idem del Medio y Travosía.....            | 915,00                                     | 365,00                                     | 240,00                       | >                |
| Idem de la Marina.....                    | 100,00                                     | 54,00                                      | 50,00                        | >                |
| Idem del Martillo al S. de H. Cortés..... | 450,00                                     | 85,00                                      | 110,00                       | >                |
| Idem de Colosía.....                      | 1.043,00                                   | 455,00                                     | 295,00                       | >                |
| Idem de Hernán Cortés.....                | 710,00                                     | 370,00                                     | 250,00                       | >                |
| Plazuelas del Príncipe y Aduana.....      | 1.620,00                                   | 448,00                                     | 180,00                       | >                |
| Calle de Wad-Rás.....                     | 400,00                                     | 100,00                                     | 100,00                       | >                |
| <b>SUMAS.....</b>                         | <b>11.862,00</b>                           | <b>5.368,00</b>                            | <b>3.490,00</b>              | <b>20,00</b>     |

Santander, 22 de Enero de 1910.—Lavin Casalls.

S—208.

**Canal de Isabel II.**  
COMISARÍA REGIA

*Concursos para la adquisición de material de fundición con destino á la renovación de las bocas de riego de esta Corte.*

En conformidad con lo acordado por el Consejo de administración en su sesión de 25 de Febrero próximo pasado, esta Comisaría ha resuelto la adquisición, por concurso, de las cinco partidas siguientes de material de fundición necesario para la renovación de las bocas de riego de esta Corte, que está efectuando este Canal por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

Concurso número 1.—Material de unión de cada boca de riego con la tubería de enlace de ellas. Presupuesto: 21.600 pesetas.

tas. Depósito provisional para tomar parte en dicho concurso, 1.000 pesetas.

Concurso número 2.—Piezas especiales de la tubería de 70 milímetros, que enlaza las bocas de riego entre sí. Presupuesto: 9.273,20 pesetas. Depósito provisional para tomar parte en dicho concurso, 400 pesetas.

Concurso número 3.—Piezas de empalme de la tubería del Canal con la unión de las bocas de riego. Presupuesto: 9.835,80 pesetas. Depósito provisional para tomar parte en dicho concurso, 450 pesetas.

Concurso número 4.—Llaves de paso. Presupuesto: 18 pesetas. Depósito provisional para tomar parte en dicho concurso, 300 pesetas.

Concurso número 5.—Tubería de unión de las bocas de riego. Presupuesto: 24.192 pesetas. Depósito provisional para tomar

parte en dicho concurso, 1.250 pesetas.

Las relaciones del material, pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto desde la publicación este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones serán independientes para cada uno de los cinco concursos, y se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las catorce horas del día 10 de Abril del año corriente, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España el respectivo depósito provisional, en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes. Dichas proposiciones deberán contener los datos que se expresan en la base 5.ª

del pliego de condiciones, y de ellas y de los respectivos resguardos se entregará recibo, expresando la fecha y hora de su presentación.

El concurso se celebrará el día 11 de Abril del corriente año, á las doce horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 3, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de administración.

Para la estimación de las proposiciones presentadas y adjudicación, si procediese, se tendrán en cuenta las garantías técnicas ó industriales del proponente, las condiciones del material ofrecido y su precio, reservándose el Consejo la facultad de adjudicar los respectivos suministros ó desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquier circunstancia no considerase ninguna admisible.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para la protección á la Industria Nacional, sólo serán admitidas en estos concursos proposiciones de fábricas españolas.

Madrid, 10 de Marzo de 1911.—El Comisario regio, Andrés Mellado. S—217

*Subasta para la construcción de las secciones 2.ª y 3.ª del proyecto de galerías, para alojar las arterias principales de la distribución elevada.*

Recibidos del Gobierno Civil de Salamanca los datos necesarios, cuya falta obligó á suspender la celebración de esta subasta el día 10 del corriente, en cumplimiento del artículo 8.º de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, esta Comisaría ha acordado señalar nuevamente el día 16 del actual, á las doce horas, para que tenga lugar dicho acto en la Sala de Juntas de este Canal (Alarcón, 3, segundo).

Madrid, 11 de Marzo de 1911.—El Comisario regio, Andrés Mellado. S—82

### Artillería.—Parque Regional del primer Cuerpo de Ejército.

El Coronel Director del Parque Regional de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de materiales y efectos inútiles que existen en los almacenes de este Parque y Campamento de Carabanchel, cuyo detalle se consigna en la nota inserta á continuación, por el presente, se convoca á un concurso público, que tendrá lugar el día 28 de Marzo actual, á las once de la mañana, en el despacho del señor Director del Establecimiento, ante la Junta Económica del mismo, constituida en Tribunal, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo adjunto, durante las dos horas anteriores á las citadas para este acto, debiendo exhibir los proponentes el resguardo que acredite haber hecho en la caja del Parque el depósito á que se refiere la condición 6.ª del pliego de las condiciones económico-legales, que registrará en dicho concurso.

El modelo de proposiciones y los pliegos de condiciones y de precios límites, se hallarán de manifiesto en el Parque de Artillería todos los días no feriados, desde las nueve á las trece.

Los efectos objeto de este concurso po-

drán verlos los licitadores, en los días y horas indicados, en los almacenes que tiene el Establecimiento en Madrid y Campamento de Carabanchel.

**Materiales y efectos inútiles que se enajenan.**

#### PRIMER LOTE

220 machetes, modelo 1881.  
34 machetes, modelo 1871, para músico.  
84 sables de Artillería, modelo 1862-91.  
2 sables de Caballería, modelo 1860-91.  
14 sables de Caballería, modelo 1860-88.  
12 sables de Caballería, modelo 1890-88.  
429 sables de Caballería, modelo 1895.  
25 sables de Infantería, modelo 1879.

#### SEGUNDO LOTE

6 atalajes completos para carro catalán, con tiro de cuatro caballos.  
2 atalajes para parejas de tronco, modelo 1875.  
6 atalajes para parejas de guías, modelo 1875.  
12 collerones, modelo 1879-99.  
6 monturas de plaza, montadas con sus bridas, modelo 1879, sin pecheras ni tirantes.  
8 sillas sin arcos para atalaje de campaña, modelo 1879.  
7 violines para atalaje, modelo 1879-99.  
11,500 kilogramos de cuero procedente de desbarato.

#### TERCER LOTE

78 kilogramos de acero en general.  
3.355 kilogramos de hierro en general.  
14.943 kilogramos de latón en general.  
Madrid, 10 de Marzo de 1911.—Rafael Jabat.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., piso ..., según cédula personal que exhibe, y representante de don N. N. ó de la Sociedad ... (en virtud de poder otorgado), entorado del anuncio inserto en el número ... del *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, correspondiente al día ... del mes de ... y de los pliegos de condiciones económico legales y de precios límites para la venta en concurso público de los materiales inútiles que existen en los almacenes que el Parque de Artillería tiene en esta Corte, y Campamento de Carabanchel, se comprometo á adquirir los del ... (primero, segundo ó tercer) lote en ... tantas pesetas.

(Si la oferta se hiciese á varios lotes, se expresarán éstos sucesiva y separadamente con la cantidad ofrecida por cada uno de ellos, consignando las cantidades en letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—218

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad literaria de Zaragoza.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Para atender debidamente las necesidades de la enseñanza, este Rectorado ha debido nombrar los Maestros siguientes, para las plazas que se indican:

D.ª María Sánchez Balda, para Grisén (Zaragoza).

D. Gaspar Rodríguez Rodríguez, para Lagueruela (Teruel).

D.ª María Fornés Alcolea, para Garsa de Surta (Huesca).

D. Arturo Boé Gallán, para Castigalén (Huesca).

D.ª Adela Loreto Subirats, para Collados (Teruel).

D.ª Vicenta Larré Castro, para Buñales (Huesca).

D.ª Pascuala San Agustín, para Barrarias (Huesca).

D. Marcos Gasanz Gil, para Mirambel (Teruel).

D.ª Emilia Blanco Ruano, para Navarra (Logroño).

D.ª Amada Bajo Ibáñez, para Albelda (Logroño).

Lo que se hace público al objeto de cumplimiento de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 9 de Marzo de 1911.—El Vice-rector, Félix Cernada. P—913

### Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

#### NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoando el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Andrés Vila Martínez, del Ayuntamiento de Mós, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Filemóna Lorenzo Carrera, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Jesús Vila Lorenzo, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

#### Señas que se citan.

Edad cincuenta y ocho años, estatura regular, pelo oscuro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 31 de Enero de 1911.—El Gobernador. P—744

### Delegación de Hacienda de Málaga.

Por el presente, se pone en conocimiento de D. Norberto López, ex Agente ejecutivo de la zona de Benagalbón, D. Ricardo del Alcázar y D. Angel Gómez Tena, ó sus herederos, que declaradas concluidas las actuaciones que se siguen contra el D. Norberto López, pueden personarse ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto.

Málaga, 24 de Febrero de 1911.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—828

Ignorándose el domicilio de D. Constantino López, ó sus herederos, Oficial que fué de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se le cita por este diario oficial á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto, se presente en esta Delegación á recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado con motivo del alcance que le resultó al Agente ejecutivo de la zona de Marbella, D. Salvador Villada, por el concepto de cédulas personales.

Málaga, 4 de Marzo de 1911.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—874

**Recaudación y Agencia ejecutiva de Contribuciones en la 2.ª Zona de la Coruña.**

D. Antonio Carrera Romalde, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que en esta Recaudación, en fin del segundo trimestre del año próximo pasado, son en deber la contribución Rústica y Urbana correspondiente al pueblo de Carral, los individuos que figuran en el mismo como hacendados

forasteros, los cuales, así como las cuotas totales de contribución que en fin del mencionado segundo trimestre eran en deber, se expresan en la siguiente relación, y contra todos y cada uno de ellos, con fecha 25 de Marzo y 25 de Junio de 1910, ha dictado las providencias, cuya parte dispositiva en ambas es enteramente igual y dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del des-

cubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

Relación que se cita.

| NOMBRES                                | VECINDAD        | CUOTAS<br>—<br>Pesetas. | NOMBRES                        | VECINDAD     | CUOTAS<br>—<br>Pesetas. |
|--|-----------------|-------------------------|--------------------------------|--------------|-------------------------|
| D. Andrés Alvarez.....                 | Cañas.....      | 16,86                   | D. José Rey.....               | Paleo.....   | 33,06                   |
| Angel Barbeito.....                    | Coruña.....     | 5,40                    | José Bermúdez.....             | Tabeyo.....  | 21,76                   |
| Antonio Blanco.....                    | Bribes.....     | 11,26                   | José Gesto.....                | Idem.....    | 32,89                   |
| Antonio Sanmartín (ó Pan Martín)       | Coruña.....     | 20,26                   | Juan Reyes, ó herederos.....   | Vigo.....    | 11,42                   |
| Andrés Castro Romero.....              | Idem.....       | 11,53                   | José Veira.....                | Veira.....   | 36,89                   |
| Andrés Veiga.....                      | Sada.....       | 20,46                   | Jacobo Pedreira.....           | Tabeyo.....  | 28,27                   |
| Andrés Barbeito.....                   | Cañas.....      | 12,17                   | Juan Taboada.....              | Idem.....    | 11,43                   |
| Antonio Fidalgo.....                   | Quembre.....    | 14,43                   | Jacinto Paseiro.....           | Vigo.....    | 14,28                   |
| Antonio Torres.....                    | Tabeyo.....     | 2,63                    | Juan Fernández.....            | Cambre.....  | 11,15                   |
| Alfonso Fagir.....                     | Vigo.....       | 17,98                   | Jacinto Varela.....            | Quembre..... | 17,15                   |
| Amaro Bermúdez.....                    | Veira.....      | 7,00                    | José Ponte.....                | Vigo.....    | 2,40                    |
| Andrés Fernández.....                  | Paleo.....      | 30,95                   | Luis Bergondo.....             | Ancés.....   | 19,52                   |
| Antonio Rodríguez, ó herederos de      |                 |                         | La Sra. de Agra.....           | Quembre..... | 14,14                   |
| M. Caamaño.....                        | Sumio.....      | 22,45                   | D. Jacinto Fernández.....      | Idem.....    | 30,73                   |
| Antonio Fernández Amil.....            | Idem.....       | 26,39                   | Manuel Candal.....             | Ardemil..... | 6,82                    |
| Antonio Pérez.....                     | Vigo.....       | 24,10                   | Manuel Celas Muño.....         | Vigo.....    | 16,86                   |
| D.ª Carmon Insúa.....                  | Tabeyo.....     | 10,15                   | D.ª Manuela de la Iglesia..... | Idem.....    | 10,67                   |
| Carmon Rodríguez.....                  | Quembre.....    | 36,60                   | D. Manuel García Castro.....   | Idem.....    | 30,29                   |
| D. Diego Monzoy.....                   | Tabeyo.....     | 11,08                   | Melchor Lamas.....             | Idem.....    | 18,22                   |
| Domingo Caramelo.....                  | Idem.....       | 23,55                   | Manuel Mosquera.....           | Coruña.....  | 34,54                   |
| Domingo Queijeiro.....                 | Idem.....       | 29,26                   | Manuel Casiro.....             | Idem.....    | 58,22                   |
| Francisco Grela.....                   | Castelo.....    | 23,53                   | D.ª Manuela Mosquera.....      | Quembre..... | 21,16                   |
| Francisco Gómez.....                   | Sarandonos..... | 6,80                    | María Molaira.....             | Idem.....    | 13,23                   |
| D.ª Francisca Navot.....               | Coruña.....     | 57,70                   | D. Manuel Torres.....          | Quembre..... | 4,05                    |
| D. Francisco Martínez.....             | Bribes.....     | 11,34                   | Manuel Bermúdez.....           | Coruña.....  | 30,15                   |
| D.ª Francisca Fuentes.....             | Tabeyo.....     | 26,06                   | D.ª María Moxigos.....         | Quembre..... | 42,94                   |
| D. Felipe Doval.....                   | Vigo.....       | 13,53                   | María Doval.....               | Idem.....    | 22,54                   |
| Francisco Rodríguez.....               | Veira.....      | 15,26                   | María Brea.....                | Vigo.....    | 36,52                   |
| Felipe García.....                     | Sergude.....    | 53,00                   | Manuela Buen.....              | Cañas.....   | 83,80                   |
| Fernando Bermúdez.....                 | Veira.....      | 23,72                   | D. Manuel López Barral.....    | Cambre.....  | 17,88                   |
| Fernando Pérez Rodríguez.....          | Sergude.....    | 44,42                   | Narciso García.....            | Quembre..... | 37,96                   |
| Francisco Dotana Gómez.....            | Coruña.....     | 24,34                   | Pedro Iglesias.....            | Castelo..... | 6,84                    |
| Herederos de Juan Mosquera.....        | Sergude.....    | 20,26                   | Pedro García.....              | Tabeyo.....  | 13,56                   |
| Herederos de Juan Alvarez.....         | Paleo.....      | 7,92                    | Pedro Cañas.....               | Vigo.....    | 9,92                    |
| D.ª Manuela Sanjurjo, ó herederos..... | Idem.....       | 11,63                   | Carmelo, ó herederos de Pedro  |              |                         |
| D. Ignacio Rodríguez Bermúdez.....     | Sumio.....      | 24,29                   | Iglesias.....                  | Tabeyo.....  | 8,29                    |
| José Fuentes, ó herederos.....         | Castelo.....    | 3,63                    | Pedro Varela.....              | Sumio.....   | 6,20                    |
| José Gestal.....                       | Sarandonos..... | 7,75                    | Ramón Grela.....               | Sigrás.....  | 10,71                   |
| José Bugallo Barbeito.....             | Ardejás.....    | 19,38                   | Rosa Pedreira.....             | Cañas.....   | 6,43                    |
| José María Fero López.....             | Castelo.....    | 9,49                    | Ramón María Reboredo.....      | Paleo.....   | 23,80                   |
| D.ª Juana Barbeito.....                | Idem.....       | 20,57                   | Salvador Varela.....           | Vigo.....    | 39,19                   |
| D. José Seijas.....                    | Cañas.....      | 8,11                    | Viuda de Beade.....            | Paleo.....   | 16,80                   |
| José Pardo Seijas.....                 | Quembre.....    | 29,66                   | D. Vicente Parás.....          | Coruña.....  | 6,78                    |

Y para que conste, en cumplimiento á los efectos del párrafo último del artículo 142 de la vigente Instrucción, firmo por duplicado el presente, para que sirva de notificación del apremio inserto, á los deudores relacionados, por virtud del cual se les requiere también á que satisfagan sus respectivas cuotas señaladas y el 15 por 100 sobre ellas, por razón de recargos de apremio de primero y segundo grado, en esta Recaudación á mi cargo, sita en la calle del Orzán, número 16, bajo, de esta capital, durante el plazo de veinticuatro horas que queda expresado, en la inteleción de que, no verificándolo, se procederá al embargo y venta de bienes afectos.

La Coruña, 11 de Enero de 1911.—Antonio Carrera. P—167

**Junta provincial de Instrucción Pública de Barcelona.**

Siendo de urgente necesidad la provisión de las Escuelas vacantes para que la enseñanza no se halle desatendida, esta Presidencia acordó nombrar Maestros interinos de Centellas, San Pedro de Ribas y San Saturnino de Orosmort, á D. Francisco de San Andrés Corneli, D. Antonio Vidal Roselló y D. Maximino Cid Mollau, respectivamente, y á D.ª Emilia Padró Tomás, Maestra, también interina, de Santllo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la vigente ley Electoral.

Barcelona, 3 de Marzo de 1911.—El Presidente, Manuel Portela.—El Secretario, Rafael Vidal. P—890

**Agencia ejecutiva de la provincia de Alicante.**

Zona de Villena.—Atrasos.—Contribución urbana.

D. Emilio Manzanera Gascuña, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Ayelo Jiménez, hoy su heredero, vecino de Villena, por débitos del concepto contributivo y atrasos arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Ayelo Jiménez, hoy su heredero, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes mue-

bles y samovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 del actual y hora de las diez, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó sus cedores hipotecarios en su caso, y publíquese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes arables y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa sita al número 3 de la calle de la Leona, de esta ciudad, lindante por la derecha, entrando, con otra de Antonio Gómez, y por la izquierda y espaldas con la de Antonio Hernández; valor, 1.525 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus representantes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden hacer sus fines hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arca del Tesoro.

Villena, á 3 de Marzo de 1911.—El Agente, Emilio Manzanera.

nueva recarga de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, saneado al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 2.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto de los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Burga, 19 de Enero de 1911.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Justo Bosch.—V.º R.º El Tesorero de Hacienda, Fuencaballero. P—472

**Agencia ejecutiva de la villa de Diezma.**

D. Cristóbal Canteras y Ruiz, Agente ejecutivo para la reintegración del Pósito de la villa de Diezma.

«Hago saber: Que habiendo intentado esta Agencia la notificación de segundo grado de apremio respecto de los deudores al Pósito de esta villa D. José Hervás García y D. José Cobo Fernández, y no habiendo podido verificarlo porque el primero falleció, sin dejar herederos, y el segundo se halla en paradero ignorado, cumpliendo lo prevenido en los últimos incisos del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se les notifica por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, y por una sola vez, el referido apremio de segundo grado de los débitos que tienen á este Pósito, correspondientes á los años de 1901 y 1901-02, respectivamente, con la advertencia de que, si no lo satisfacen los deudores ó sus herederos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá á la traba de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos de anotación preventiva de las líneas al señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Diezma á 4 de Marzo de 1911.—Cristóbal Canteras. P—371

**Agencia ejecutiva de Llanera.**

En el expediente ejecutivo que intruye contra Mr. Constant Lejeune, cuyo paradero se ignora, por débitos de canon de minas denominadas *Eurela* y *camona*, situadas en término municipal de Llanera, y cuyos débitos, que corresponden al cuarto trimestre de 1908, primero, segundo, tercero y cuarto de 1909 y primero y segundo de 1910, ascienden en total á 336 pesetas, con más arrendos de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, apareció la providencia por acumulación de débitos en segundo grado, fecha 10 de Julio de 1909, que dice así:

«Resultando que el deudor á qui se refiere este expediente es en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía las vencidas con posterioridad, según consta de los recibos que me han sido entregados por la Tesorería de Hacienda de esta provincia:

«Visto lo que dispone el artículo 142

de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos al deudor ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificarse esta providencia al deudor.»

Y para que sirva de notificación al referido deudor Mr. Constant Lejeune, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que llamo en Linares á 26 de Enero de 1911. El Agente ejecutivo, Pedro Cañada.

P—659

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Sanlúcar de Barrameda.**

D. Joaquín J. Díaz Márquez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por esta Excelentísima Corporación se ha instruido expediente á instancia del mozo Salvador Baireta Torán, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, con objeto de acreditar haberse practicado los posibles diligencias en averiguación del paradero de su hermano José Baireta Torán, que hoy tiene treinta y cuatro años de edad, de ojos negros, pelo negro, nariz aguileña, sin que se puedan precisar otros datos dado el tiempo transcurrido desde que se ausentó.

Acordado por esta Excmo. Corporación que existan motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años y paradero ignorado del hermano del referido mozo, se hace público por medio del presente, para que tanto las Autoridades y personas que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo lo participen á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sanlúcar de Barrameda, 6 de Marzo de 1911.—Joaquín J. Díaz. M—903

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

**Palma.**

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, número 1.061, expedido por el Banco de España, de Madrid, el 10 de Febrero de 1883, comprensivo de tres acciones, números 237.967 á 69, á favor de D. Pedro Juan Miró y Cortés, se anuncia al público por tercera vez en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6 del Reglamento del Banco, para que reclame quien se crea con derecho á ellas, dentro del plazo de dos meses, á partir desde la publicación de este anuncio, ó de lo contrario, esta sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el primitivo, y quedando esta dependencia exenta de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca, 13 de Marzo de 1911.—El Secretario, Jaime Triay.

X—338